



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

Nº 1008 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2020

**VISTO:** recurso de apelación, interpuesto por **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, asignado con el expediente Nº 02467057 de fecha 26 de noviembre de 2019, contra la Resolución Jefatural Nº 3728-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de trece (13) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente Nº 02467057 de fecha 26 de noviembre de 2019, doña **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, apela contra la Resolución Jefatural Nº 3728-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019, que le otorga la gratificación de Tres (03) remuneraciones totales en aplicación del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 425.37 Soles, al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado, el 11 de setiembre de 2019;



## Resolución Directoral Regional

N° 1008 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, actual Secretaria II del IES "Jesús Alberto Miranda Calle" de Moyobamba, apela contra la Resolución Jefatural N° 3728-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico declare fundado su petición, fundamentando entre otras cosas, que: **1)** Es trabajadora administrativa del sector Educación con más de 30 años de servicios y mediante la resolución apelada, se resuelve otorgarle la bonificación personal y se otorga la gratificación de tres (03) remuneraciones totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por la suma de S/. 425.37 soles; **2)** El citado informe no tiene rango de norma legal emitido por SERVIR, que en ninguno de sus extremos, establece procedimientos administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de conceptos remunerativos por servicios prestados al Estado; **3)** De manera ilegal y arbitraria y sin motivación alguna, la resolución apelada aprobó un monto antojadizo por 30 años de servicio, que no es justo ni legal y **4)** Tiene conocimiento de la Resolución Jefatural N° 2723-2017-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 a favor del señor Alberto Vásquez Villacorta con el cual le otorgan la suma de S/. 3,250.00 soles por el mismo derecho al cumplir 30 años de servicios al estado, monto superior reconocido a su persona, demostrando el trato diferenciado que figura abuso de autoridad y discriminación;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que



## Resolución Directoral Regional

N° 1008 -2020-GRSM/DRE

dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

|   |   |  |
|---|---|--|
| Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir | Remuneración Total Permanente             | Remuneración Básica - DU 105-2001 – Set.2001                 |
|   |   | Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91                  |
|   |   | Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90               |
|   |   | Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91     |
|   |   | Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91    |
|   |   | Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91 |
|   | Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa | LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95   |
|   |   | DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95          |
|   |   | DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91                               |
|   |   | Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM         |
|   |   |  |
|   |   |  |

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago de agosto de 2019, mes anterior en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado, doña **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, ha recibido como remuneración mensual por la suma de S/. 798.11 Soles **equivalente al ingreso total mensual** y mediante Resolución Jefatural N° 3728-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019, ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 425.37 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 11 de setiembre de 2019, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, como se detalla a continuación:

|   |  |       |
|---|--|-------|
| Remuneración Total Permanente             | Remuneración Básica                            | 50.00 |
|   | Remuneración Reunificada                       | 23.95 |
|   | Refrigerio y Movilidad                         | 5.00  |
|   | Transitorio por Homologar - TPH                | 22.00 |
|   | Bonificación Familiar                          | 0.00  |
|   | Bonificación Personal                          | 0.01  |
| Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa | Ley 26504 Incremento ONP                       | 8.28  |
|   | DS N° 261-91-EF (IGV)                          | 17.25 |
|   | Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM | 15.30 |

Total: **S/. 141.79 x 3 = 425.37**

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, contra la Resolución Jefatural N° 3728-2019-



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El cambio está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N° 1008 -2020-GRSM/DRE

GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Eloina RODRIGUEZ PORTOCARRERO**, Secretaria II del IES "Jesús Alberto Miranda Calle" de Moyobamba, identificada con DNI N° 01045812, contra la Resolución Jefatural N° 3728-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 17 de setiembre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. **Juan Orlando Vargas Rojas**  
Director Regional de Educación

JQVR/DRESM  
HKPA/AJ  
Martha  
31032020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 23 de OCT. 2020

**Lindaura Arista Valdivia**  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090